



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6392	11/12/2017
-----------------------	------------

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1352

Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.-D.S.F. - Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. Con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 59 de "Presentación de Informaciones al Banco Central"

Cabe destacar que a fin de ingresar rectificativas parciales deberán tener en cuenta lo establecido en la Sección 61 de Presentaciones de Información al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 1 Hoja



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 59. Deudores del Sistema Financiero - Proveedores no financieros de crédito.

59.2.4.5. El campo 15 sólo se integrará en aquellos registros correspondientes a asistencias crediticias en las que existiera una refinanciación. En los restantes casos, se completará con ceros.

Quando se hubiera consignado el código 1 en campo 10, será exigible que al menos en una de las asistencias correspondiente a ese deudor se indique una fecha en el campo 15.

59.3. Validación de la información.

Una vez procesada la información, el resultado del proceso de validación estará disponible en el sitio seguro <https://www3.bcra.gov.ar> de acuerdo con el procedimiento establecido en la Comunicación "B" 10468 y su modificatoria "B" 10972.

También serán de aplicación las disposiciones de las normas generales relativas a los plazos.

59.4. Información rectificativa del RI-DSF

59.4.1. Los proveedores no financieros de crédito podrán ingresar rectificativas del Régimen Informativo de deudores sin previa autorización y a través de un nuevo soporte, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación "B" 6329.

59.4.2. **Las rectificativas parciales se deberán realizar de acuerdo con lo establecido en la Sección 61 de Presentación de Informaciones al Banco Central.**

59.4.3. La intervención del Banco Central podrá ser requerida en todos los casos cuando se trate de un requerimiento judicial.

59.5. Diseños de registro.